

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/N/6/ALB/1
18 de abril de 2001

(01-1952)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA¹

Respuestas de Albania

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

Con arreglo al Código de Procedimiento Civil, todos los tribunales de primera instancia tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?

Los titulares del derecho y los titulares de una licencia. Pueden actuar en su propio nombre, o disponer de asistencia letrada y/o estar representados por un abogado. No existen prescripciones que exijan la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el juzgado, excepto en el caso de ciertos procedimientos probatorios (interrogatorios) (artículo 97 del Código de Procedimiento Civil).

3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?

Como norma general, las autoridades judiciales tienen facultades, siempre sujetas al derecho de defensa, para ordenar que cualquiera de las partes presente documentación u otro tipo de pruebas que estén a su disposición y que pudieran ser útiles para clarificar los derechos de las partes litigantes, independientemente de si dichas pruebas están en posesión de las partes o de terceros.

El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 223, prevé que: "el tribunal, a solicitud de la parte interesada, puede ordenar a la otra o a un tercero, la presentación de un documento u objeto cada vez que el tribunal lo considere necesario. En este caso el tribunal notificará los plazos, el lugar y la manera de su presentación. La parte solicitante estará obligada a describir en detalle todas las circunstancias que demuestren la ubicación de los documentos, sus características y los hechos que se han de probar mediante su presentación".

¹ Documento IP/C/5.

4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?

Independientemente del tipo de acción judicial o de actuaciones, las autoridades judiciales están obligadas a impedir la publicación indebida de información confidencial presentada ante el tribunal u obtenida por éste en el transcurso del litigio.

5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

En el momento de dictar sentencia definitiva, las autoridades judiciales tienen competencia legal para ordenar la adopción de cualquiera de las medidas anteriormente mencionadas. La cuantía de la multa queda al arbitrio del juez (artículo 104 del Código de Procedimiento Civil).

En virtud de los artículos 42, 70 y 89 de la Ley de Propiedad Industrial se autoriza al tribunal a entender de infracciones de marcas comerciales. El artículo 101 de la misma Ley prevé multas por infracciones y el párrafo 3 del artículo 89 estipula que el tribunal puede poner fin a las actividades infractoras, proceder a la incautación efectiva de las mercancías y, en caso necesario, a destruir las marcas e instrumentos ilícitamente utilizados que pudieran servir para la fabricación de las mercancías, y las mercancías mismas, si no fuera posible eliminar de ellas toda marca ilícita.

6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?

Por lo general, las autoridades judiciales tienen potestad para ordenar al demandado que proporcione dicha información, siempre y cuando lo hagan en el marco de un procedimiento judicial, por regla general, podrán hacerlo en cualquier momento en el transcurso del procedimiento, sujeto en todo momento al derecho de defensa de las partes.

7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?

En los casos civiles, por norma general, las costas corren a cargo del demandante cuya reclamación se haya rechazado (artículo 106 del Código de Procedimiento Civil). El artículo 72 de dicho Código establece que puede no permitirse que un magistrado o magistrada presida el tribunal

cuando manifieste un trato preferente. La apropiación indebida o la utilización indebida pueden dar lugar a la obligación de pagar las costas generadas por dichas causas.

El reglamento de aplicación del Código de Aduanas estipula que el demandante está obligado a anticipar un pago en concepto de todos los posibles gastos derivados del almacenaje de las mercancías y que es responsable de los daños causados al demandado/importador, o un tercero.

8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.

Los artículos 102 y 105 del Código de Procedimiento Civil hacen referencia al costo de los procedimientos. El costo de los procedimientos incluye los impuestos sobre diversas actividades, diversos costos de actividades, el costo de los testigos, expertos y asesoramiento, así como otros gastos necesarios. Los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 del Código de Procedimiento Civil regulan la duración de un procedimiento civil. La duración real de los procesos varía según los casos, al igual que los costos que comportan.

b) *Procedimientos y remedios administrativos*

9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultados de esos procedimientos.

Las autoridades administrativas no desempeñan ninguna función relacionada con las infracciones de los derechos de propiedad intelectual.

Medidas provisionales

a) *Medidas judiciales*

10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.

El fundamento jurídico que permite autorizar la adopción de medidas provisionales queda recogido en el artículo 202 del Código de Procedimiento Civil. Las medidas provisionales en el marco del artículo 206 de este Código incluyen: la incautación de las mercancías y créditos del deudor. El artículo 206 otorga poderes discrecionales a las autoridades judiciales para seleccionar otras medidas provisionales apropiadas.

Los artículos 42, 70 y 89 de la Ley de Propiedad Industrial establecen que el propietario de una patente y el solicitante de una patente tendrán derecho a instruir un proceso en el tribunal contra cualquier persona que haya realizado actividades o esté realizando actividades que probablemente resulten en una infracción ("infracción inminente").

11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?

El artículo 205 del Código de Procedimiento Civil regula las circunstancias en que puede ordenarse la adopción de una medida provisional *inaudita altera parte*, y deja a criterio del juez la decisión de ordenar la adopción de dicha medida en circunstancias especiales o imperativas.

El párrafo 4 del artículo 101 de la Ley de Propiedad Industrial establece que las autoridades judiciales tendrán competencia para ordenar la adopción inmediata y efectiva de medidas provisionales:

- a fin de impedir que se cometa una infracción del derecho de propiedad intelectual, y en especial, para evitar la entrada de mercancías en los circuitos comerciales de su jurisdicción, incluidas las mercancías importadas inmediatamente después del despacho de aduanas;
- con objeto de conservar las pruebas pertinentes relativas a la presunta infracción.

12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.

Los artículos 202 a 212 del Código de Procedimiento Civil hacen referencia a las medidas provisionales.

Con arreglo al artículo 202 del Código de Procedimiento Civil, las autoridades judiciales pueden, a petición del demandante, ordenar la adopción de medidas provisionales, siempre que existan motivos para sospechar que sería imposible o difícil cumplir el veredicto a favor de los derechos del demandante. Las medidas provisionales se permiten en aquellos casos en que:

- la acción del demandante se basa en pruebas escritas;
- el demandante garantiza, en la cuantía y tipo que determine el tribunal, los daños ocasionados al demandado como resultado de las medidas provisionales.

El artículo 203 establece que las medidas provisionales se admiten en todo tipo de pleitos y en todas las fases de los procedimientos hasta la entrada en vigor del veredicto. El Tribunal de Apelación puede admitir medidas provisionales cuando se somete el caso al mismo.

El artículo 207 prevé que, a petición de una de las partes, el tribunal puede sustituir una medida provisional por otra o puede anular una medida provisional cuya adopción ya haya sido ordenada. El artículo 209 establece las reclamaciones relativas a las medidas provisionales ordenadas.

13. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.

Los artículos 203 (descrito anteriormente), 204 y 211 del Código de Procedimiento Civil contienen disposiciones que en general regulan parte de la duración de los procedimientos. No se dispone de datos sobre la duración y el costo de los procedimientos.

b) Procedimientos administrativos

14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.

Las autoridades administrativas no desempeñan ninguna función relacionada con las infracciones de los derechos de propiedad intelectual.

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera

15. **Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota de pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

Las autoridades aduaneras pueden, a petición del titular de una marca o licencia de producción u otros derechos especificados en reglamentos para la aplicación del artículo 82 del Código de Aduanas, prohibir su despacho para libre circulación, la exportación, la reexportación y la aplicación del procedimiento de suspensión de las mercancías que se identifiquen como falsificadas o pirata, con arreglo al procedimiento previsto en los reglamentos para la aplicación de este Código.

Tan pronto como se informe a las autoridades aduaneras sobre una infracción de los derechos de propiedad intelectual, éstas incautarán las mercancías y adoptarán medidas operacionales.

El titular del derecho puede presentar una solicitud por escrito a la Dirección General de Aduanas con vistas a que las autoridades aduaneras emprendan las acciones correspondientes, cuando las mercancías falsificadas o pirata se encuentren en una de las situaciones siguientes:

- en tránsito, siendo el destino final el despacho para libre circulación, exportación o reexportación;
- en libre circulación mediante posteriores estructuras de control;
- sujetas a uno de los regímenes económicos aduaneros (en todo momento bajo el control de las autoridades de aduanas).

16. **Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?**

La solicitud del titular del derecho deberá incluir:

- una descripción lo suficientemente detallada de las mercancías que permita a las autoridades aduaneras reconocerlas;
- el período de tiempo durante el cual se solicitará a los funcionarios de aduanas que emprendan acciones;

- cualquier otro tipo de información que sea de utilidad para identificar al exportador o al importador.

La solicitud estará acompañada de una prueba de que el solicitante es el titular del derecho de esas mercancías, así como de otros documentos que sean útiles para identificar las mercancías.

Tras examinar la solicitud, la Dirección General de Aduanas adopta una decisión que se notificará al solicitante en un plazo de 30 días, con arreglo al artículo 18 del Código. El solicitante puede apelar esta decisión, de conformidad con los procedimientos previstos en los artículos 19 4) y 20 5) del Código. Una vez aceptada la solicitud, la Dirección General establece un plazo para que intervengan las autoridades aduaneras. Este plazo es prorrogable a petición expresa del titular del derecho. La decisión por la que se aprueba la solicitud del titular del derecho se notificará sin demora a todas las oficinas de aduanas.

La Dirección General de Aduanas puede establecer que, una vez aprobada la solicitud, el solicitante enviará un pago inicial, sujeto al reembolso de cualquier cantidad sobrante, a fin de cubrir los gastos administrativos en que incurra la administración de aduanas cuando lleve a cabo el servicio.

Si el derecho perdiera su validez o expirara, el titular del derecho estará obligado a informar inmediatamente a la Dirección General de Aduanas.

Las autoridades aduaneras informarán inmediatamente al solicitante sobre las acciones que se emprendan. Con arreglo a la legislación vigente relativa a la protección del secreto profesional, comercial e industrial, las autoridades de aduanas notificarán al titular del derecho el nombre y dirección del declarante y, si tienen conocimiento de ello, el nombre del consignatario de las mercancías, a fin de que el solicitante pueda emprender la acción legal prevista por la legislación en vigor en el ámbito en cuestión. Las autoridades aduaneras ofrecerán al solicitante la oportunidad de inspeccionar las mercancías cuyo despacho haya sido suspendido o que hayan sido incautadas.

Si en un plazo de 20 días a partir de la notificación de la incautación de las mercancías, o a partir de la decisión de suspender el despacho de las mercancías, las autoridades aduaneras no reciben una copia de la apelación presentada a las autoridades competentes por el titular del derecho, las autoridades aduaneras revocarán la decisión de suspender el despacho de las mercancías, o la incautación y despacho de las mercancías.

El solicitante responderá de todo daño causado al importador o a un tercero. Por otra parte, está obligado a adelantar el pago de los eventuales derechos relacionados con el almacenamiento de las mercancías por todos los gastos eventuales relacionados con el almacenaje de las mercancías.

17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes por las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?

Cuando una persona solicite a las autoridades aduaneras que adopten una decisión relativa a la ejecución de las normas aduaneras, dicha persona facilitará toda la información y documentos que exijan las autoridades aduaneras a fin de adoptar una decisión.

Dicha decisión se adoptará y notificará al solicitante en un plazo de 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Las decisiones que adopten y notifiquen por escrito las autoridades aduaneras al solicitante, ya sea rechazando peticiones o que perjudiquen a las personas a quienes van dirigidas, deberán exponer las bases en que se fundamentan dichas decisiones. Se remitirán al derecho de apelación previsto en los artículos 19 y 20 de este Código.

Las autoridades aduaneras acatarán con efecto inmediato las decisiones adoptadas y notificadas al solicitante. En aquellos casos en que la decisión controvertida exija el pago de impuestos sobre la importación o exportación, la suspensión del cumplimiento de dicha decisión estará sujeta a la existencia o presentación de una fianza.

18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?

Las autoridades competentes no están obligadas a actuar por propia iniciativa.

19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.

Todas las órdenes que dicten las autoridades aduaneras entrarán en vigor una vez que el tribunal haya adoptado la decisión. Cuando la decisión del tribunal no contenga ninguna medida especial, corresponderá a las autoridades aduaneras, sobre la base de la legislación, decidir la medida apropiada que ha de adoptarse de acuerdo con el tipo de mercancías, es decir, incautación, destrucción, etc.

Procedimientos penales

20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.

Los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal son los Tribunales de lo Penal de Primera Instancia, cuya decisión podrá apelarse ante el Tribunal de Apelación. Esos órganos se encuentran en cada uno de los distritos judiciales del país.

21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?

La aplicación de procedimientos y sanciones penales se prevé en relación con los artículos 147, 148 y 149 del Código Penal y el artículo 50 de la Ley de Derecho de Autor, que se ocupan de infracciones de derecho de autor, plagio y piratería.

22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?

La Fiscalía es el organismo responsable de iniciar los procedimientos penales por propia iniciativa o a raíz de reclamaciones.

23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?

Los particulares que están legitimados para entablar procedimientos penales son los titulares de derechos de propiedad intelectual afectados.

24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Prisión (de uno a tres años por apropiación indebida de bienes mediante fraudulencia o plagio, con arreglo a los artículos 147 y 148 del Código Penal y al artículo 50 de la Ley de Derecho de Autor).

Sanciones pecuniarias por delitos menores, conforme a los artículos 147, 148 y 149 del Código Penal y al artículo 50 de la Ley de Derecho de Autor, y al artículo 101 de la Ley de Propiedad Industrial.

Confiscación de mercancías, destrucción de marcas usadas ilícitamente, de instrumentos utilizados para la fabricación de mercancías y las mercancías mismas, si no fuera posible eliminar de ellas toda marca ilícita.

25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real de los procedimientos y su costo.

El Código de Procedimiento Penal regula los procedimientos penales previstos en casos de infracción del derecho de propiedad intelectual. La duración y costo de los procedimientos varía en función del caso de que se trate. No se dispone de datos sobre la duración real y el costo de los procedimientos.
